

**VISTO:**

La necesidad de que el Municipio implemente medidas destinadas a la protección y conservación del patrimonio cultural, edilicio y ambiental existentes en el área del distrito, en concordancia a lo previsto en el Capítulo II, Título I, Artículo 25º y Artículo 27º del Decreto Ley 6769/58, Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículo 44 de la Constitución Provincial y la necesidad de preservar, rehabilitar, jerarquizar y realizar las tareas pertinentes tendientes a la valoración de este patrimonio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el patrimonio cultural constituye la memoria histórica vigente y el conjunto de los testimonios sensibles de la identidad de una población;

Que para cuidar, mantener y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra población, es necesario realizar un relevamiento de los bienes que hacen a este patrimonio: muebles o inmuebles, sean éstos sitios o lugares de propiedad Pública o Privada, que sean considerados de valor testimonial o de especial interés por la historia, arte, arqueología, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo y tecnología o ciencia;

Que también se deben considerar, en un municipio rural, el entorno natural o paisajístico de nuestro Partido en particular;

Que el poner en valor los sitios o lugares y edificios que hacen al Patrimonio Cultural, tiene una estrecha vinculación con la calidad de vida de nuestra población y manifiesta un progreso urbanístico definiendo un medio ambiente urbano de características propias;

Que la preservación y re creación contribuyen a aportar pautas orientadoras para la acción de futuras generaciones;

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º):** Declárese responsable y protector de los Bienes Culturales existentes en ----- el Partido de Punta Indio, al Gobierno Municipal.-----

**Artículo 2º):** Quedan comprendidos en la presente los espacios, bienes o cosas que ----- pertenezcan a algunas de las categorías que a continuación se enuncian:

a) Monumentos y Sitios Históricos o de interés arquitectónico o urbanístico, o yacimientos arqueológicos.

b) Reservas Naturales: fauna y flora autóctona, y sitios de interés paisajístico.

c) Bienes culturales: por su incidencia en Bellas Artes, Literatura, Música, Tecnología o cualquier otra expresión cultural, representativa del hombre de nuestras comunidades.-----

**Artículo 3º):** Los bienes inmuebles sujetos a la obligación de proteger, serán ----- declarados como tales dentro del catálogo respectivo, el que deberá ser aprobado por Ordenanza Municipal, para que adquiera tal carácter.-----

**Artículo 4º):** En parcelas frentistas o adyacentes a edificios y lugares declarados ----- protegidos en los términos del inc. a) del artículo 2º de la presente, así como espacios verdes deberá consultarse al Órgano de Aplicación en lo que respecta al tratamiento de fachadas y al contexto patrimonial.-----

**Artículo 5º):** Créase la **COMISION DE PROMOCION CULTURAL INVESTIGACION ----- Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO DE PUNTA INDIO**, que será presidida por el Intendente Municipal o por quien designe, e integrada por un representante del H.C.D., y por cada una de las entidades interesadas en participar, de acuerdo a lo especificado en el artículo 6º.-----

**Artículo 6º):** Por el plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia, el ----- DE abrirá un registro para que se inscriban las entidades interesadas en participar de la comisión enunciada en el artículo anterior. Las inscriptas deberán designar un delegado titular, y un suplente para que las represente.-----

Artículos  
5º y 6º  
Modificados  
Por  
Ordenanza  
Nº 782

**Artículo 7º):** La comisión tendrá funcionamiento autónomo, se dará su reglamento ----- interno, y designará las restantes autoridades, como así también sus respectivas comisiones. Será la encargada de actuar como Órgano de Aplicación.----

**Artículo 8º):** La comisión contará con la colaboración de las áreas municipales afines ----- al tema.-----

**Artículo 9º):** Compete a la comisión, con relación a los espacios, bienes o cosas ----- enunciados en el art. 2º:

- a) El relevamiento, registro, inventario y valoración.
- b) La elaboración del proyecto de normas declarativas.
- c) La ejecución o puesta en marcha de programas de conservación y preservación, cuando se relacione con bienes de dominio privado.
- d) La propuesta y ejecución de programas de asistencia técnica de personas públicas o privadas.
- e) La tramitación de acuerdos con los propietarios, relativo a la conservación y preservación cuando se relacione con bienes de dominio privado.
- f) La propuesta y ejecución de programas de difusión y publicaciones de obras, investigaciones y estudios.
- g) La aprobación de realización de trabajos de cualquier naturaleza para procesos de investigación.
- h) Solicitar al DE la suspensión provisoria por noventa (90) días corridos de toda obra, que pueda afectar los bienes que puedan ser designados como culturales o reservas naturales.
- i) Llevar el registro de las denuncias que se formulen sobre obras o trabajos que afecten a los bienes enunciados en el inciso anterior.-----

**Artículo 10º):** La Comisión, deberá suscribir los acuerdos con los propietarios que ----- contempla el inc. e) del art. 9º, y proceder luego a su registración e inventario.-----

**Artículo 11º):** La Comisión podrá colocar en el frente del bien una placa identificatoria ----- del valor que posee y/u otorgar un diploma a entregarse en acto público, al propietario o representante legal del mismo.-----

**Artículo 12º):** Tratándose de bienes declarados patrimonio cultural, cuando el ----- propietario no acepta las condiciones de conservación y preservación, que le fueran propuestas por la Comisión, se remitirán los antecedentes a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a efectos de que ésta evalúe la posibilidad de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien, de acuerdo al o dispuesto en el inc. b) del art. 5' de la Ley 10.415 ola norma que la reemplace.-----

**Artículo 13º):** El catálogo urbanístico constituye un instrumento de regulación ----- urbanística para los edificios o espacios públicos o privados con necesidad de protección patrimonial y de particularización del alcance de la presente normativa y su reglamentación.-----

**Artículo 14º):** La catalogación se realizará en base a los siguientes criterios de ----- valoración:

- a) Valor urbanístico: refiere a las cualidades que posee un edificio que define o califica la trama, el paisaje urbano o el espacio público.
- b) Valor arquitectónico: refiere a los elementos poseedores de cualidades de estilo, composición, materiales, coherencia tipológica y otra particularidad relevante.
- c) Valor histórico cultural: refiere aquellos elementos testimoniales de una organización social o forma de vida que configuran la memoria histórica colectiva y uso social actual.
- d) Valor singular: refiere a las características irreproducibles o de calidad en cuanto a los aspectos técnico constructivos o al diseño del edificio o sitio.
- e) Valor paisajístico: refiere a las cualidades que posee un determinado lugar, por sus características estéticas.
- f) Valor arqueológico refiere aquellos elementos testimoniales de la cultura, artes, monumentos, etc. de la antigüedad.

Los criterios de valoración anteriormente expuestos deben considerarse en función de los propios elementos a proteger, del análisis del contexto urbano o extra urbano, y de los objetivos de planeamiento para el área.-----

**Artículo 15°):** El catálogo y la normativa correspondiente, serán publicados por un día ----- en los diario y semanarios de mayor circulación en el Partido. Los particulares poseerán sesenta (60) días a partir de la última publicación para formular cualquier objeción, la cual deberá ser remitida por escrito al órgano de aplicación. Vencido dicho plazo, si no mediara presentación alguna, se considerará firme la inclusión en el listado, y perdido el derecho a formular objeciones.-----

**Artículo 16°):** Un particular o una institución intermedia puede proponer la inclusión ----- de un bien en el listado para su posterior inclusión en el catálogo. El órgano de aplicación elaborará el proyecto modificadorio del catálogo, que será remitido para su consideración al Honorable Concejo Deliberante. Los niveles de catalogación de los edificios, con la inclusión en catálogo, constarán en las respectivas planchetas catastrales, con indicación de la fecha, y fecha de publicación en el diario. Luego de la sanción de una ordenanza que apruebe el catálogo, el Departamento Ejecutivo deberá denegar cualquier pedido de obra o demolición que se le someta hasta tanto se resuelva la incorporación firme del edificio al catálogo en cuestión.-----

**Artículo 17°):** El catálogo podrá ser modificado por:

----- a) Iniciativa del órgano de aplicación, quien mediante presentación fundada, elevará el anteproyecto de modificación del catálogo ante el Honorable Concejo Deliberante.

b) El particular que pretenda la desafectación de una edificación del catálogo, deberá presentar ante el órgano de aplicación la petición con indicación de sus fundamentos. El órgano de aplicación deberá dictaminar respecto de la procedencia o no del requerimiento en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, y luego elevar las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su resolución.-----

**Artículo 18°):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 02 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2003.-**

**Registrada bajo el N° 503/03.-**